

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 25 518 40 89 001 2020 - 00014
Demandante: VERÓNICA URREGO AMAYA

AMPARO DE POBREZA

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo establecido por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, y tenido como base la manifestación que bajo la gravedad de juramento realizó el demandado, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 152, antes citado, se admite la petición de amparo de pobreza.

En consecuencia, se designa como apoderada del solicitante para que lo represente en el presente proceso, a la abogada BLANCA NELLY FERNÁNDEZ VARGAS, quien se identifica con la c.c. No. 35'463.987 expedida en Bogotá, y T.P. No. 109176 del C.S. de la J., residente en esta municipalidad, donde ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial. Para efectos de notificaciones registra el correo electrónico nellyfernandezv@yahoo.es.

Notifíquesele a la abogada lo aquí dispuesto, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. 002 del 19 de febrero de 2021.

La secretaría